



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2011-0092-00

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**DEMANDANTE:** IVIS VIVIANA JIMÉNEZ TEJADA

**DEMANDADO:** COLEGIO SANTA CATALINA Y OTRO.

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

31 DE AGOSTO DE 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho proceso ejecutivo.	\$2.438.857.00
Gastos Acreditados	\$0
Total costas	\$2.438.857.00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.438.857.00 )

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



Expediente No. 2011-092

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **IVIS VIVIANA JIMÉNEZ TEJADA** contra el **COLEGIO SANTA CATALINA Y OTRO**, informándole que en presente proceso la parte demandante solicita continuar con el trámite correspondiente; así mismo pongo a su conocimiento que fue efectuada la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho a resolver los trámites procesales existentes en los siguientes acápite.

**i) De la aprobación de costas.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

**ii) De la liquidación del crédito.**

Ahora bien, siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial de data 16 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Pues bien, dentro del sublite se observa que, en data del 15 de abril de 2016, fue proferido auto por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, condenando

<sup>1</sup> Documento 2, Pág. 1 y s.s. (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en costas a la parte ejecutada y se requirió a las partes para que practicaran la liquidación de crédito.

Sin embargo, en atención que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito presentada por las partes, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, se les requerirá nuevamente con la finalidad de presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios; lo anterior resulta necesario para poder continuar con el trámite ejecutivo.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$2.438.857); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes, con la finalidad de presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

